

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **46**

Fecha: 11/11/2020

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2013 00099	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ARNOWISH LENIS ESCOBAR Y OTROS	MUNICIPIO DE PALMIRA	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2014 00231	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUIS GERARDO ROSERO GETIAL	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2014 00276	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BLANCA INES OCAMPO VILLA Y OTROS	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2014 00342	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GUILIO SILVA BALANTA Y OTROS	NACION - MINDEFENSA -POLICIA NACIONAL	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2014 00383	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAIME GARCIA DE LA CRUZ	NACION- MINDEFENSA POLICIA NAL.	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2014 00463	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JHON JAIR SEGURA TOLOZA	NACION - - FISCALIA GRAL	Auto Concede Apelacion Sentencia	21/10/2020		
76001 3333015 2014 00479	ACCION DE REPETICION	JOHN COLEMAN VIDRINE	NACION-RAMA JUDICIAL-CSJ	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2015 00026	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOAN FARID QUINTERO ECHEVERRY	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2015 00046	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EMERITO NIEVES	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2015 00063	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MAY WILLIAM NOREÑA MONTOYA Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - DESAJ-FISCALIA GRAL	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2015 00147	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GIOVANNY FRANCHESCO RANGEL Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2015 00156	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MONICA MEJIA POTES	NACION - FISCALIA GRAL DE LA NACION - ECOPETROL SA	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2015 00179	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN MANUEL ALBA LLANOS Y OTROS	NACION FISCALIA RAMA JUDICIAL	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2015 00193	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA UPEGUI DE VILLA Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2015 00233	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LIBIA ROSA GUTIERREZ URIBE	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2015 00242	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2015 00374	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUDIVIA TRUJILLO DOMINGUEZ	NACION- MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2016 00027	ACCION DE REPARACION DIRECTA	PABLO EMILIO MAYORCA RODRIGUEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NAC.	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2016 00311	ACCION DE REPARACION DIRECTA	HECTOR FABIO GARCIA GARCIA	NACION-RAMA JUDICIAL-MINJUSTICIA-INPEC-PONAL	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2016 00333	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BELKY VIVIANA SANCHEZ DAZA	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NAC.	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2017 00347	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA GLORIA MARGARITA HINCAPIE DE SUAREZ	UGPP	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		
76001 3333015 2018 00051	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	UGPP	Auto Concede Apelacion Sentencia	10/11/2020		

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 11/11/2020
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2013-00099-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 32 del 25 de febrero de 2020, notificada el día 05 de marzo de 2020, corrió durante los días 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de marzo y 1 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte actora el día 1 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 283

Proceso No. 76001 33 33 015 2013-00099 00
Demandante: ARNOEISH LENNIS ESCOBAR Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 32 del 25 de febrero de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 32 del 25 de febrero de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00276-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 37 del 03 de marzo de 2020, notificada el día 11 de marzo de 2020, corrió durante los días 11 y 12 de marzo y los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte accionante el día 6 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 285

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00276 00
Demandante: BLANCA INES OCAMPO VILLA Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 37 del 03 de marzo de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 37 del 03 de marzo de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00479-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 42 del 11 de marzo de 2020, notificada el día 13 de marzo de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte actora el día 2 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 286

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00479 00
Demandante: JHON COLEMAN Y OTROS
Demandado: RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 42 del 11 de marzo de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 42 del 11 de marzo de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00041-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 44 del 11 de marzo de 2020, notificada el día 27 de marzo de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte accionante el día 19 de mayo de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 287

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00041 00
Demandante: CRISTIAN STEVEN GALVEZ DUQUE
Demandado: MUNICIPIO DE CALI
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 44 del 11 de marzo de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 44 del 11 de marzo de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00231-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 55 del 05 de mayo de 2020, notificada el día 22 de mayo de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso la apoderada de la parte accionante el día 5 de junio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 288

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00231 00
Demandante: LUIS GERARDO ROSERO
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 55 del 05 de mayo de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 55 del 05 de mayo de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00353-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 57 del 20 de mayo de 2020, notificada el día 29 de mayo de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte demandante el día 13 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 289

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00353 00
Demandante: ROSEMBERG PEREZ LARGACHA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 57 del 20 de mayo de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 57 del 20 de mayo de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00342-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 58 del 20 de mayo de 2020, notificada el día 29 de mayo de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte demandante el día 8 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 290

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00342 00
Demandante: JEISON NAZARIO SILVA GARCÍA
Demandado: POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 58 del 20 de mayo de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 58 del 20 de mayo de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00463-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 29 del 25 de febrero de 2020, corrió durante los días 28 de febrero y los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, y 12 de marzo del 2020.

-) Dentro de dicho el apoderado de la parte actora allegó escrito a través del cual formula recurso de apelación de la sentencia.
-) Los demás integrantes de la litis guardaron silencio.
-) El Ministerio Público no allegó escrito alguno.



PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

Auto de sustanciación N° 280

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00463 00
Demandante: JHON JAIR SEGURA TOLOSA
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 29 del 25 de febrero de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el actor allegó escrito confirmando nuevo apoderado judicial y a través de este interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder conferido por el actor al abogado DANNY JARAMILLO RAMOS, en consecuencia, reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO SILVA PLATICÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.299.081 y portador de la tarjeta profesional No. 315.898 del C.S. de la J.

2.-CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 29 del 25 de febrero de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

3.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00046-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 60 del 21 de mayo de 2020, notificada el día 29 de mayo de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte demandante el día 7 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 291

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00046 00
Demandante: YOLIVER CAICESO Y OTROS
Demandado: POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 60 del 21 de mayo de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 60 del 21 de mayo de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00383-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 62 del 22 de mayo de 2020, notificada el día 03 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte demandante el día 1 de junio de 2020, recurso que fue ampliado a través de escrito presentado el día 1 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 292

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00383 00
Demandante: JAIME GARCÍA DE LA CRUZ Y OTRO
Demandado: POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 62 del 22 de mayo de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 62 del 22 de mayo de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00242-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 63 del 26 de mayo de 2020, notificada el día 04 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte demandante el día 9 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 293

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00242 00
Demandante: RED DE SALUD ORIENTE ESE
Demandado: MUNICIPIO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 63 del 26 de mayo de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 63 del 26 de mayo de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00026-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 69 del 02 de junio de 2020, notificada el día 10 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte demandante el día 2 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 294

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00026 00
Demandante: JOHAN FARID QUINTERO ECHEVERRI
Demandado: EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 69 del 02 de junio de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 69 del 02 de junio de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00193-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 73 del 08 de junio de 2020, notificada el día 17 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte actora el día 6 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 295

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00193 00
Demandante: MARIA UPEGUI DE VILLA Y OTROS
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 73 del 08 de junio de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 73 del 08 de junio de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00233-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 74 del 09 de junio de 2020, notificada el día 17 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte actora el día 14 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 296

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00233 00
Demandante: LIBIA ROSA GUTIERREZ URIBE Y OTROS
Demandado: ASMET SALUD Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 74 del 09 de junio de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 74 del 09 de junio de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00063-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 80 del 12 de junio de 2020, notificada el día 26 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de los accionantes el día 10 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 297

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00063 00
Demandante: MAY WILLIAM NOREÑA MONTOYA Y OTROS
Demandado: RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 80 del 12 de junio de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 80 del 12 de junio de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00156-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 81 del 16 de junio de 2020, notificada el día 26 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte actora el día 5 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 298

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00156 00
Demandante: MONICA MEJÍA POTES
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ECOPETROL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 81 del 16 de junio de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 81 del 16 de junio de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00179-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 82 del 16 de junio de 2020, notificada el día 26 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte actora el día 7 de julio de 2020, el cual fue posteriormente sustentado el día 13 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 299

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00179 00
Demandante: JUAN MANUEL ALBA LLANOS Y OTROS
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 82 del 16 de junio de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 82 del 16 de junio de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00147-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 84 del 18 de junio de 2020, notificada el día 26 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte actora el día 3 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 300

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00147 00
Demandante: GIOVANNY FRANCHESCO RANGEL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 84 del 18 de junio de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 84 del 18 de junio de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2016-00333-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 86 del 19 de septiembre de 2020, notificada el día 26 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte actora el día 9 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 301

Proceso No. 76001 33 33 015 2016-00333 00
Demandante: BELKY VIVIANA SANCHEZ DAZA
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 86 del 19 de septiembre de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 86 del 19 de septiembre de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2016-00027-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 96 del 01 de julio de 2020, notificada el día 15 de julio de 2020, corrió durante los días 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte actora el día 23 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 302

Proceso No. 76001 33 33 015 2016-00027 00
Demandante: JHON EIDER SERRANO CORDOBA Y OTROS
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 96 del 01 de julio de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 96 del 01 de julio de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00374-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 99 del 03 de julio de 2020, notificada el día 14 de julio de 2020, corrió durante los días 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte demandante el día 21 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 303

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00374 00
Demandante: LUDIVIA TRUJILLO DOMINGUEZ Y OTROS
Demandado: POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 99 del 03 de julio de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 99 del 03 de julio de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2016-00311-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 120 del 18 de agosto de 2020, notificada el día 04 de septiembre de 2020, corrió durante los días 27, 28 y 31 de agosto de 2020 y 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte actora el día 7 de septiembre de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 304

Proceso No. 76001 33 33 015 2016-00311 00
Demandante: MARIA ARACELLY MUÑOZ ARANA Y OTROS
Demandado: POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 120 del 18 de agosto de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 120 del 18 de agosto de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2018-00051-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 123 del 18 de agosto de 2020, notificada el día 15 de septiembre de 2020, corrió durante los días 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso la apoderada de la parte actora el día 28 de septiembre de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 305

Proceso No. 76001 33 33 015 2018-00051 00
Demandante: PEDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandado: UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 123 del 18 de agosto de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 123 del 18 de agosto de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2017-00347-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 124 del 26 de agosto de 2020, notificada el día 17 de septiembre de 2020, corrió durante los días 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de la cierre autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el día 13 de marzo de 2020 y de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los día 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de la calenda.

- Dentro de dicho término presentó recurso el apoderado de la parte actora el día 28 de septiembre de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 306

Proceso No. 76001 33 33 015 2017-00347 00
Demandante: MARIA GLORIA MARGARITA HINCAPIE
Demandado: UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 124 del 26 de agosto de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 124 del 26 de agosto de 2020, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.